



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00243-00. LSC RAUL GONZALEZ MULATTIERI VS MERY PENAGOS DE GUERRERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 30 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 1135

RADICACIÓN 760013110010-2021-00243-00

Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito partitivo, con indicación al apoderado judicial de la parte demandada para que, si a bien tiene, lo suscriba.

En escrito posterior, la misma apoderada judicial solicita la aprobación del trabajo de partición presentado, ante la renuencia de la parte demandada de firmar el escrito presentado.

Observa el despacho que los escritos partitivos presentados individualmente por los interesados, son coincidentes en la forma de adjudicar los bienes y pasivos del inventario aprobado al interior del proceso.

En consecuencia, se dispondrá correr traslado a la parte demandada del último escrito partitivo presentado por la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

En caso de que el apoderado judicial de la parte demandada no realice pronunciamiento, se dispondrá la aprobación de la partición, como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00243-00. LSC RAUL GONZALEZ MULATTIERI VS MERY PENAGOS DE GUERRERO

PRIMERO: Correr traslado por el término de cinco (05) días, del anterior trabajo de participación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, para que la parte demandada pueda objetarlo, si a bien lo tiene, de conformidad con el numeral 1º del Art 509 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8312280bd306d7ee99abf44cc4a3ca2b07aebc0fed310d0380300b444b90e29**
Documento generado en 29/05/2023 07:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>